



Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2021-00095

INFORME SECRETARIAL. Pauna, hoy febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022), ingresa al Despacho el proceso Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio, interpuesto a través de apoderado judicial por la señora BERTILDE BUITRAGO CANCELADO, en contra de SALVADOR FORERO DELGADILLO, EPIMENIO FORERO PINEDA, EPIGMENIO FORERO PINEDA y demas PERSONAS INDETERMINADAS. Sírvase proveer.

DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ

Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PAUNA –BOYACÁ**

Pauna, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)

VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA: 2021-00095

DEMANDANTE: BERTILDE BUITRAGO CANCELADO

**DEMANDADO: SALVADOR FORERO DELGADILLO, EPIMENIO FORERO PINEDA,
EPIGMENIO FORERO PINEDA y demas PERSONAS INDETERMINADAS**

Entra el Despacho a RESOLVER sobre la admisión del presente proceso Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, siendo demandante la señora **BERTILDE BUITRAGO CANCELADO**, quien actúa a través de apoderado judicial Dr. FERNANDO SOLER ROJAS, identificado con C.C. No. 19.144.804 de Bogotá y T.P. No. 20.977 del C.S. de la J., en contra de **SALVADOR FORERO DELGADILLO, EPIMENIO FORERO PINEDA, EPIGMENIO FORERO PINEDA y demas PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre un bien inmueble denominado “EL VERGEL”, ubicado en la Vereda Pueblo Viejo , jurisdicción del Municipio de Pauna, identificado con F.M.I. No. 072-32156 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá y cédula catastral No. 15531000000200040000.

Continuando con el análisis, se advierte que la demanda no cumple con lo requerido en el art. 82 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, por los motivos que se exponen a continuación:

- No se cumple con lo estipulado en el art. 5 del Decreto 806 de 2020, en cuanto a indicar expresamente en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado.
- Respecto a dirigir la demanda en contra de los señores EPIMENIO FORERO PINEDA y EPIGMENIO FORERO PINEDA, se deberá solicitar a la Oficina de Registro de Chiquinquirá que aclare si se trata de la misma persona o de un error de transcripción del nombre en el certificado especial emitido por dicha entidad. Lo anterior por cuanto del estudio del FMI

se puede inferir que los titulares de derechos reales del predio objeto de esta acción, son los señores SALVADOR FORERO DELGADILLO y EPIGMENIO FORERO PINEDA y no el señor EPIGMENIO FORERO PINEDA que es quién se relaciona en el certificado especial.

No siendo dable dirigir la acción en contra de estas dos personas, sin tener claridad respecto a sus identidades.

- Es necesario que se anexe como prueba dentro de la demanda copia de la Escritura N. 84 del 27-04 de 1964 de la Notaría 1 de Chiquinquirá y con la que se genera la titularidad de derechos reales a favor de los señores FORERO DELGADILLO SALVADOR y FORERO PINEDA EPIGMENIO, esto con el objeto de que desde el inicio de la demanda sea posible verificar los hechos en los que se sustenta la acción.
- Se aclara que si lo que se pretende es la suma de posesiones. **En este caso se deben establecer con claridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las posesiones que se pretenden agregar, a guisa modo, establecer cada uno de los antecesores de la posesión, periodo de tiempo específico que se pretende sumar, y los actos de posesión que cada antecesor llevo a cabo sobre el predio.** Así mismo, en caso de haber sido adquiridas por causa de muerte, deberán adjuntarse los registros civiles de defunción y registros civiles de nacimiento correspondientes (pruebas todas que debe aportar el accionante conforme el art. 173 del C.G.P.).
- En razón a que se hace alusión a que el predio EL VERGEL hace parte de otro de mayor extensión, deberán de manera independiente delimitarse los linderos y colindancias tanto del predio de mayor extensión, como del que se pretende, incluyendo sus áreas. Así como indicarse el área restante del predio de mayor extensión.

Se le aclara que la precisión demandada compete en exclusiva a la parte interesada y, por tanto, se trata de un asunto que no puede el Juez subsanar directamente. Por ello y atendiendo a lo reglado en el art. 90 del C.G.P. numerales 1º y 2º impera la inadmisión de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, es del caso señalar que, al momento de subsanar la presente acción, la parte interesada deberá allegar cuerpo integro de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio presentada a través de apoderado judicial por la señora BERTILDE BUITRAGO CANCELADO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CAROL ANITH OSORIO BARAJAS



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 06 fijado el día 14 DE FEBRERO DE 2022

DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ

Secretaria